

JUZG 01 CIVIL CIRCUITO AGUACHICA - EJECUTIVO - RAD 20011318900120200012700 - DTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA vs AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NUEVA SOLICITUD ADICION AUTO REVOCA MANDAMIENTO DE PAGO - EN SUBSIDIO REPOSICION

LUIS FERNANDO URIBE <luisferuri@outlook.com>

Mié 03/04/2024 14:16

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:LUIS FERNANDO URIBE <luisferuri@outlook.com>;Leyes y finanzas Asesores <asesoriasleyesyfinanzas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

JUZG 01 C CTO AGUACHICA- EXPED 2020 00127 - NUEVA SOLICITUD ADICION AL AUTO DEL 01042024 - EN SUBSIDIO REPOSICION Y APELACION.pdf;

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20011318900120200012700

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: NUEVA SOLICITUD ADICION O COMPLEMENTACION AUTO QUE REVOCÒ MANDAMIENTO DE PAGO – EN SUBSIDIO REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., debidamente reconocido dentro del proceso de la referencia, con todo respeto acompaño memorial en formato PDF mediante el cual solicito NUEVA ADICION O COMPLEMENTACIÓN del auto que revocó el mandamiento de pago, y en subsidio interpongo recurso de reposición y de apelación, para que se condene también EN PERJUICIOS a la sociedad demandante, por las razones allí señaladas.

De la misma forma informo que para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, se envía este correo al informado y conocido del apoderado judicial de la sociedad demandante: asesoriasleyesyfinanzas@gmail.com

Del Señor Juez,

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA

Calle 106 #54-73 oficina 701

Tels: (601)3003884

Celular: 318 5853874

Correo: luisferuri@outlook.com

Bogotá D.C., Colombia

Luis Fernando Uribe De Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 106 No.54-73 oficina 7001
Tels. 3003884
Cel: 3185853874.
E.Mail:luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA (CESAR)

J01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 20011318900120200012700

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: NUEVA SOLICITUD ADICION O COMPLEMENTACION AUTO DEL 01 DE ABRIL DE 2024 QUE COMPLEMENTÓ AUTO QUE REVOCÓ MANDAMIENTO DE PAGO PARA QUE SE CONDENE EN PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE. – EN SUBSIDIO SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, debidamente reconocido dentro del proceso, actuando en mi calidad de apoderado judicial AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con todo respeto y encontrándome dentro del término de ejecutoria, me permito solicitar nueva ADICIÓN O COMPLEMENTACIÓN del auto del 1º de abril de 2024 y notificado en el estado del 2 de abril de 2024 mediante el cual complementó el auto que revocó el mandamiento de pago, para que se pronuncie sobre mi solicitud de ADICIÓN con respecto a la condena en costas. En subsidio y si su Despacho considera que no es procedente una nueva adición o complementación, le manifiesto que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el citado auto, con fundamento en lo siguiente:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA PARA INTERPONER ESTE RECURSO:

Sea lo primero mencionar que se presenta esta nueva solicitud de ADICIÓN O COMPLEMENTACIÓN dentro del término de ejecutoria del auto del 1º de abril de 2024 tomando en cuenta que fue notificado en el estado electrónico del 2 de abril y por lo tanto dicho término vence el viernes 5 de abril, dentro del cual se radica ante su Despacho.

Ahora bien, como en el auto que resolvió la solicitud de aclaración y complementación de la providencia que revocó el mandamiento de pago nada dijo con respecto a la condena en perjuicios, procede esta nueva solicitud de ADICIÓN O COMPLEMENTACIÓN, y en caso de que su Despacho lo considere improcedente, le manifiesto que se presenta subsidiariamente recurso de reposición y en subsidio de apelación como mecanismo procesal para corregir esta involuntaria omisión del Despacho.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA SUSTENTAR EL RECURSO:

1. Mediante el auto mencionado el Despacho resolvió mi solicitud de aclaración y complementación del auto que revocó el mandamiento de pago en el sentido de ADICIONARLO para ordenar la entrega de títulos judiciales en favor de mi representada, y también condenó en costas a la parte ejecutante, pero no tuvo en cuenta y tampoco hizo pronunciamiento alguno en relación con la condena en perjuicios también solicitada en el escrito de adición del auto mencionado, petición que sustenté con base en lo establecido por el artículo 597 en su numeral 4º en concordancia con el inciso 5º de la citada norma, que señalan lo siguiente:

Luis Fernando Uribe De Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 106 No.54-73 oficina 7001
Tels. 3003884
Cel: 3185853874.
E.Mail:luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

....

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

....

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa."
(negrillas y subrayas fuera de texto)

2.- Como quiera que prosperó el recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago el cual fue revocado en su totalidad, es procedente que su Despacho también condene en perjuicios a la entidad ejecutante, y no solamente la condene al pago de costas judiciales como efectivamente lo hizo, toda vez que dicha entidad solicitó a su Despacho la práctica de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias de la compañía, de cuya solicitud derivó que se decretaran ésta y se hicieran efectivas dichas medidas de embargo con la retención de la suma de \$1.576'000.000 representados en títulos judiciales y en el congelamiento de otros valores de los que no se pudieron disponer durante todo el tiempo en que se practicaron las medidas y que incluso aún no es posible acceder a estos recursos económicos hasta tanto su Despacho no remita directamente los oficios de desembargo a las entidades financieras a las cuales se les ordenó retener los dineros de las cuentas bancarias cuya titular es AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

3.- Además de lo anterior Señor Juez, no existe ningún acuerdo con la entidad ejecutante para renunciar o no cobrar los perjuicios ocasionados con la práctica de dichas medidas, sino que por el contrario AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se ha visto gravemente afectada en su patrimonio por esta excesiva práctica de medidas de embargo durante más de dos años desde que se produjo su efectividad, y por consiguiente le asiste el derecho legal a cobrar dichos perjuicios, por lo que es procedente y necesario que su Despacho condene también a la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA** a que pague a mi representada dichos perjuicios, los cuales se liquidarán mediante incidente dentro de este proceso, una vez su Despacho los decreta.

En consecuencia, sírvase Señor Juez NUEVAMENTE ADICIONAR O COMPLEMENTAR el auto en cuestión en el sentido de CONDENAR EN PERJUICIOS a la entidad ejecutante por existir fundamentos jurídicos suficientes y claros para ello. Si su Despacho considera improcedente esta nueva solicitud, sírvase darle curso a esta petición a título de RECURSO DE REPOSICIÓN con el mismo propósito de que ordene esta condena en costas. Y en el improbable caso que su Despacho no acceda a mi solicitud, le manifiesto que subsidiariamente interpongo RECURSO DE APELACIÓN ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cesar – Sala Civil, el cual sustento inicialmente con los mismos argumentos aquí esgrimidos, pero reservándome el derecho de ampliarlos en la instancia respectiva.

*Luis Fernando Uribe De Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte*

*Calle 106 No.54-73 oficina 7001
Tels. 3003884
Cel: 3185853874.
E.Mail:luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia*

De la misma forma informo que para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, se envía este correo al informado y conocido del apoderado judicial de la sociedad demandante: asesoriasleyesyfinanzas@gmail.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe De Urbina', with a large, stylized flourish underneath.

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA
C.C. 79.314.754 de Bogotá
T. P. No. 48.012 del C.S.J